

México, Distrito Federal, a 16 de julio de 2010

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con folio 1237000003310 de fecha 22 de junio de 2010; y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número **1237000003310** de fecha de 22 de junio de 2010, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y dirigida al Instituto Nacional de Medicina Genómica, se solicitó el acceso a la siguiente información: **“Reportes de actividades mensuales del periodo enero-junio de todos los jefes de departamento.** Otros datos para facilitar su localización: **Informes mensuales”**. -----

II.- Con oficio número INMG/UE/044/2010 fecha 22 de junio de 2010, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a las Direcciones de: Investigación; Desarrollo Tecnológico; Enseñanza y Divulgación; Administración y Vinculación y Desarrollo Institucional. -----

III.- Con oficio INMG/DI/105/2010 la Dirección de Investigación solicitó a la Presidenta del Comité de Información que sea sometida a dicho Comité para que se ratifique en su caso, la inexistencia de la información, respondiendo: ...” Al respecto, me permito informarle que se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado por el peticionario, sin embargo, en cumplimiento a una de las funciones de esta dirección que se encuentra en el Capítulo VII artículo 29, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto la cual se refiere a *“Presentar el informe de actividades de la Dirección de Investigación, proporcionar datos e información que se requiera para el Sistema Nacional de Investigación en Salud; y asesorar a centros especializados de investigación o instituciones públicas del sector salud que lo soliciten”*, en la página del INMEGEN www.inmegen.gob.mx se puede consultar el informe de autoevaluación del Director General en el cual se encuentran actividades realizadas por esta Dirección. Por lo anterior, le solicito muy atentamente que esta declaración sea sometida al Comité de Información a fin de que se ratifique en su caso.” -----

IV.- Con oficio INMG/DDT/040/2010 la Dirección de Desarrollo Tecnológico solicitó a la Presidenta del Comité de Información que sea sometida a dicho Comité para que se ratifique en su caso, la inexistencia de la información, respondiendo: ...” Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado por el peticionario**, sin embargo, en cumplimiento a una de las funciones de esta dirección que se encuentra en el Capítulo VII artículo 31, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto la cual se

refiere a “Presentar el informe de actividades de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, proporcionar asesoría y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten”, por lo que en la página del INMEGEN www.inmegen.gob.mx se puede consultar el informe de autoevaluación del Director General en el cual se encuentran actividades realizadas por esta Dirección. Por lo anterior, le solicito muy atentamente que esta declaración sea sometida al Comité de Información a fin de que se ratifique en su caso”. -----

V.- Con oficio INMG/DED/151/2010, la Dirección de Enseñanza y Divulgación solicitó a la Presidenta del Comité de Información que sea sometida a dicho Comité para que se ratifique en su caso, la inexistencia de la información, respondiendo: “...me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado por el peticionario**, sin embargo, en cumplimiento a una de las funciones de esta dirección que se encuentra en el Capítulo VII artículo 30, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto la cual se refiere a “Presentar el informe de actividades de la Dirección de Enseñanza y Divulgación y proporcionar asesoría y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten”. Mucho le agradeceré al usuario ingresar a la página del INMEGEN www.inmegen.gob.mx, posteriormente al Portal de Obligaciones de Transparencia y enseguida a la fracción XV informes donde se puede consultar el informe de autoevaluación del director General en el cual se encuentran actividades realizadas por la Dirección. Por lo anterior, le solicito muy atentamente que esta declaración sea sometida al Comité de Información a fin de que se ratifique en su caso”. -----

VI.- Con oficio INMG/DA/495/2010 el Encargado del Despacho de Administración, respondió: “...Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado por el peticionario**, sin embargo, en cumplimiento a una de las funciones de esta dirección que se encuentra en el Capítulo VII artículo 33, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto la cual se refiere a “Presentar el informe de actividades de la administración de recursos del Instituto y proporcionar información y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten”, por lo que en la página del INMEGEN www.inmegen.gob.mx se puede consultar el informe de autoevaluación del Director General en el cual se encuentran actividades realizadas por esta Dirección. Por lo anterior, le solicito muy atentamente que esta declaración sea sometida al Comité de Información a fin de que se ratifique en su caso”. -----

VII.- Con oficio INMG/DVDI/084bis/2010, la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional emitió la declaratoria de inexistencia de la información, en la que señala: “...Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la**

información requerida, en virtud de que no existe en los archivos de esta Dirección un documento oficial como el solicitado por el peticionario, sin embargo, en aras de la transparencia y en cumplimiento a una de las funciones de esta dirección que se encuentra en el Estatuto Orgánico del Instituto en el capítulo VII artículo 32 fracción XV que se refiere a “Presentar el informe de actividades de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional...”, le comento, que dicho informe de actividades forma parte de los Informes de Autoevaluación del Director General, que pueden consultarse en la página del INMEGEN www.inmegen.gob.mx dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia, fracción XV. Por lo anterior, le solicito muy atentamente que esta declaración sea sometida al Comité de Información a fin de que se ratifique en su caso”. -----

VIII.- El Comité contó con la presencia de los Directores de área quienes aclararon que efectivamente no existe un documento como el solicitado por el peticionario, sin embargo, en aras de la transparencia, se le ponen a disposición los informes de autoevaluación del Director General en los cuales se encuentran las actividades realizadas por todas las Direcciones de área del Instituto. -----

El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley. -----

SEGUNDO: Mediante oficios número INMG/DI/105/2010; INMG/DDT/040/2010; INMG/DED/151/2010, INMG/DA/495/2010 e INMG/DVDI/084bis/2010 de las Direcciones de área de este Instituto, emitieron la declaratoria de inexistencia y remitieron a la Presidenta del Comité de Información para que sea ratificada la inexistencia de la información en los términos señalados en los resultandos del III al VII de la presente resolución. -----

TERCERO: Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión ordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente: -----

En relación con la información solicitada por el peticionario, no existe según lo manifestado por las Direcciones de área de este Instituto, como se detalla en los resultandos III al VII del presente fallo, toda vez que en los archivos del Instituto

Nacional de Medicina Genómica no existe un documento como el solicitado por el peticionario; sin embargo, en aras de la transparencia, se le ponen a disposición los informes de autoevaluación del Director General en los cuales se encuentran las actividades realizadas por las Direcciones de área del Instituto. -----
En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estén obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.--
Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestaron las Direcciones de área, no se cuenta con un documento como el solicitado por el peticionario, sin embargo, en aras de la transparencia, se le ponen a disposición los informes de autoevaluación del Director General en los cuales se encuentran las actividades realizadas por las Direcciones de área del Instituto; por lo que, al ser de esta manera, es procedente confirmar la inexistencia de la misma. -----
Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, -----

RESUELVE -----

PRIMERO: Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución. -----
SEGUNDO: El solicitante de la información podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx, ligas "Obligaciones de Transparencia del IFAI" y VIII "Requisitos y Formatos". -----
TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a disposición del mismo para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. -----
CUARTO: Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Carmen Álvarez-Buylla Roces, Presidenta del Comité de Información, Dra. María del Rosario Laris Echeverría, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica y Lic. Verónica Cruz García, Secretaria Ejecutiva del Comité de Información. -----